

Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información.



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

**RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100064711.**

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** El pasado veintiuno de octubre de dos mil once se recibió, a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, la solicitud de acceso con número de folio **1117100064711**, mediante la cual se solicitó:

*"Requiero Información Impresa o Electrónica referente a todos los eventos culturales, aeronáuticos y automotrices realizados, coordinados y ejecutados, y los que estén por realizarse, dentro y fuera del ipn, la esime ticoman, u otro cualquier lugar en donde se represente al IPN y a la ESIME TICOMAN, por el (C) (ING.) (LIC.) JOSE ALFREDO SILVA B. desde su ingreso al IPN en la ESIME Ticoman (2005-2006) hasta el cierre de año de 2011."(sic)*

**Otros datos para facilitar su localización**

*"ESIME TICOMAN- IPN AV. TICOMAN 600 COL. SAN JOSE TICOMAN DEL GUSTAVO A. MADERO, MEXICO D.F."(sic)*

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Ticoman del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-11/1014**.

**TERCERO.-** Mediante el oficio número DET-1862-11, recibido con fecha siete de noviembre de dos mil once, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Ticoman informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

*"Al respecto me permito informar que, en relación a eventos culturales, aeronáuticos y automotrices, el C. José Alfredo Silva Bárcenas, no ha realizado, coordinado y ejecutado eventos dentro y fuera del IPN, y como ESIME Ticoman, el C. Silva Bárcenas, solo es participe de la ejecución de dichos eventos, dado a que, para la realización de citados eventos los responsables de los mismos lo es el Subdirector de Servicios Educativos e Integración Social y el Departamento de Servicios Estudiantiles, debido a que el C. Silva, se encuentra adscrito a la Dirección de esta Unidad Académica.*

Por lo anterior y



### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley; y el numeral Sexto, fracción VI, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.** Que lo expuesto en el Resultando Tercero, constituyen la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de inexistencia de los documentos o información solicitados.

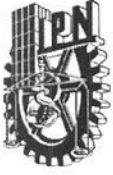
Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso concreto es la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Ticoman, del Instituto Politécnico Nacional, y en vista de la respuesta referida, es de resolverse y

### SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100064711**, relativa a los eventos culturales, aeronáuticos y automotrices del C. José Alfredo Silva Bárcenas que ha realizado, coordinado y ejecutado dentro y fuera del IPN, ESIME Ticoman u otro lugar donde se represente al IPN.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución,



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información.



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

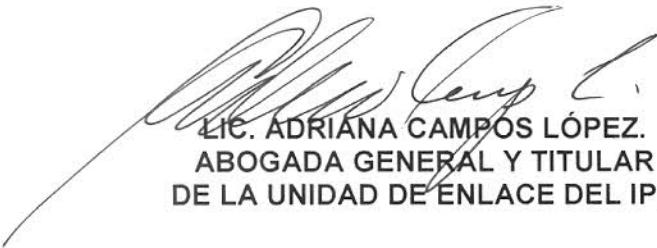
SEP

para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 14 de noviembre del año dos mil once, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

  
M. en C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.  
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN  
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN

  
LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.  
ABOGADA GENERAL Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN

  
LIC. BLAS ROMERO DE LA LUZ  
El Titular del Área de Responsabilidades en  
Ausencia del Titular del Órgano Interno de  
Control, con fundamento en el artículo 88,  
Párrafo Segundo del Reglamento Interior  
de la Secretaría de la Función Pública.